REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- SIMULACION
Demandante:	CATHERINE RAMIREZ MONTOYA
Demandado:	ANTONIO JOSE RESTREPO TORRES Y OTROS
Radicado:	190014003003-**2021-00597-00**

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de SIMULACION formulada por la señora CATHERINE RAMIREZ MONTOYA en representación de EMILY LUCIA RESTREPO RAMIREZ por intermedio de apoderado judicial DR HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRAN , a fin de entrar a considerar el memorial poder, contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito y previas presentado por el Dr. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL en su calidad de apoderado judicial de los demandados señores PABLO ENRIQUE RESTREPO VELEZ y VICTOR DEL RIO RESTREPO remitido a nuestro correo electrónico institucional el día 4 de octubre de 2022, a fin de resolver lo conducente , previas las siguientes ,

C O N S I D E R A C I O N E S.

De la revisión del expediente digital que reposa en nuestro ONE DRIVE, se tiene que el apoderado judicial demandante aporto la gestión de notificación a través de la empresa de Mensajería **LLEVAMOS** mediante la cual se acredita la notificación en debida forma del auto admisorio de demanda de fecha 25 de enero de 2022 a los señores : **1**.- ANTONIO JOSE RESTREPO TORRES, **2**.-CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO , **3**.- MERCEDES RESTREPO CAICEDO, **4**.- MIRIAM RESTREPO DE ROMO, **5**.-PABLO ENRIQUE RESTREPO VELEZ Y **6**.- PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES realizadas con fecha

Así las cosas, el escrito de contestación de demanda presentado por el señor PABLO ENRIQUE RESTREPO VELEZ, por intermedio de su apoderado judicial, se encuentra presentado por *fuera del término* con que contaba esta para hacer valer su derecho, pues su ejercicio de defensa podría haberse efectuado de haber respondido al llamado a intervenir en el proceso de Simulación , al momento de su notificación mediante empresa de Mensajería a su domicilio conforme se acredito con la Guía 10/05/2020243 del 28 de junio de 2022 y antes del vencimiento del término de traslado concedido para tal fin el cual *venció el día 3 de agosto* de 2022 , bajo los parámetros y garantías que le ofrece el ordenamiento jurídico .por lo anterior en este momento procesal no podrá ser escuchado dentro del presente proceso al haberle precluido el termino para tal fin .

No ocurre lo mismo con el señor VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO, ya que en la Guía No. 10/05/2020238 de fecha 21 de junio de 2022 expedido por la empresa de Mensajería **Llevamos** se anota que se **REHUSARON** a recibir y el apoderado judicial demandante no agoto la Notificación por Aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P. a fin de acreditar la carga procesal de la notificación a la parte demandada del auto admisorio de demanda de fecha 25 de enero de 2022 , y se hace parte dentro del presente proceso a través de apoderado judicial. Es por ello que se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P, quien conceptúa. "*NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE: 1º.-… 2º.- Quien constituye apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la*

demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.".

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- TENER por no contestada la demanda por parte del señor PABLO ENRIQUE RESTREPO VELEZ al haberse presentado por fuera del término previsto para ello, conforme se anotó en la parte considerativa de esta providencia**.**

2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, portador de la T.P. No.142.819 del C.S. J, correo electrónico: jorgeepv@hotmail .com en su calidad de apoderado judicial de los señores PABLO ENRIQUE RESTREPO VELEZ y VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO en virtud del poder a él conferido.

2.- TENER por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de demanda fechado el 25 de enero de 2022 al demandado VICTOR DEL RIO RESTREPO ARANGO y de las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro de la presente demanda VERBAL de SIMULACION formulada por la señora CATHERINE RAMIREZ MONTOYA en representación de EMILY LUCIA RESTREPO RAMIREZ por intermedio de apoderado judicial DR HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRAN

3. DISPONER que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 301 del C. G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020que adquirió vigencia ´permanente en virtud de la ley 1223 de 2022.

Esta providencia se notificará mediante estado electrónico en la página Web que lleva el Juzgado

4.- Vencido el termino de traslado al demandado VICTOR DEL RIO RESTREPO vuelva el asunto a despacho a fin de resolver sobre el tramite de las excepciones y contestación de demanda presentados.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150229d8c74f247520e45821afb5a2c0a63f29c6e2351b0edbe53d17c8b1a852**

Documento generado en 06/10/2022 09:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica